

45

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.  
Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

2021-00128

Por no encontrarse esta demanda ajustada a los artículos 82 y 90 del C.G.P, en armonía con el artículo 124 3ª del C. De la Infancia y de la Adolescencia, el Juzgado,

RESUELVE.

**INADMITIR** la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días, contados a partir de la lectura del correo electrónico por medio del cual se notificará el contenido de este auto, para que la parte actora la subsane de estos requisitos, so pena de ser rechazada.

**ARRIMAR** El registro civil de nacimiento de la joven SAMANTA AVENDAÑO VILLA, con la correspondiente anotación de privación de patria potestad.

Dará estricto cumplimiento al Art. 124 Numeral 6 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – artículo 5 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ.